



OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

Entre los suscritos, **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.490.146, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme Decreto N° 1247 de 3 de octubre de 2024 y posesionado según acta N° 237 del 9 de octubre de 2024, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0975 del 02 de junio de 2022, adicionada por la Resolución 992 del 6 de junio de 2022, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y **MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.895.907, quien obra en su condición de Vicepresidente Negocios Fiduciarios de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, con sigla **FIDUPREVISORA S.A.**, Sociedad Anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con **NIT 860.525.148-5**, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de diciembre de 2025 y en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 24 de noviembre de 2025, que para todos los efectos se denominará **LA FIDUCIARIA**, quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso ni ella ni su representada en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o restricción del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 24 de enero de 2017, CAPRECOM EICE en Liquidación y la Fiduciaria La Previsora S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM Liquidado.
2. Que la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, estipuló que la remuneración de la fiduciaria en contraprestación de todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA es la suma mensual equivalente a CUATROCIENTOS SIETE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (407 SMLMV). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a su causación.
3. Que la cláusula vigésima séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, estableció que el término de duración del contrato sería de once (11) meses, contados a partir del veintiocho (28) de enero de 2017, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado.
4. Que en razón de la culminación del proceso liquidatorio de CAPRECOM EICE y la extinción de la persona jurídica del Fideicomitente, dicha posición fue asumida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL desde el 27 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 1506 del Código Civil.
5. Que el 27 de marzo de 2017 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 mediante el cual se modificó el literal g) del numeral 7.2.2. de la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017.



OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

6. Que el 22 de diciembre de 2017 las partes suscribieron el Otrosí No. 2 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2018; se modificó el literal g) del numeral 7.2.2. de la cláusula séptima y la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, en el sentido de fijar la comisión fiduciaria mensual en la suma de \$250.000.000.
7. Que el 21 de diciembre de 2018, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2019 y se modificó la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 en sentido de disminuir la comisión fiduciaria mensual a la suma de \$220.000.000.
8. Que el 20 de diciembre de 2019, las partes suscribieron el Otrosí No. 4 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2020 y se modificó el literal g), numeral 7.2., cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017.
9. Que el 16 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Otrosí No. 5 mediante el cual se prorrogó el término de duración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021.
10. Que el 14 de diciembre de 2021, las partes suscribieron el Otrosí No. 6 mediante el cual se prorrogó el término de duración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022.
11. Que el 23 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Otrosí No. 7 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2024 y se modificó la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 en sentido de fijar a partir del 1 de enero de 2023 la comisión fiduciaria mensual en la suma de \$165.000.000.
12. Que el 30 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el Otrosí No. 8 mediante el cual se prorrogó el término de duración hasta el 31 de diciembre de 2025 y se modificó la cláusula décima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 en sentido de fijar a partir del 1 de enero de 2025 la comisión fiduciaria mensual fija en la suma de \$130.000.000.
13. Que mediante memorando No. 2025117000685583 del 25 de noviembre de 2025, la Coordinadora del Grupo Seguimiento Patrimonios Autónomos del Ministerio, presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, la cual fue radicada en el Grupo de Gestión Contractual el día 25 de noviembre de 2025 con visto bueno de la Secretaría General. Dicha solicitud fue objeto de observaciones, las cuales fueron subsanadas con el memorando No. 2025117000863773 del 15 de diciembre de 2025.
14. Que mediante radicado MinSalud No. 2025423004473912 del 24 de noviembre de 2025, la sociedad FIDUPREVISORA S.A. presentó informe de ejecución y plan de trabajo de la prórroga del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017.



OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

15. Que mediante radicado MinSalud No. 2025423004628912 del 3 de diciembre de 2025, la sociedad FIDUPREVISORA S.A, presentó alcance al radicado MinSalud No. 2025423004473912 del 24 de noviembre de 2025, en el sentido de indicar que la solicitud presentada corresponde a la prórroga y modificación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017.
16. Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas en la cláusula decima primera del contrato, así como de la Resolución 2888 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3672 del 2 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia, recogidas mediante Acta No. 66 del 25 de septiembre de 2025.
17. Que de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la justificación del presente Otrosí No. 9, se sustenta la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2027 y la modificación de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil, en el sentido de disminuir el monto de la comisión fiduciaria a partir del 1º de enero de 2026, fijándola en la suma fija mensual de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$124.840.950)**, en atención a la disminución de obligaciones (actividades) a cargo de a FIDUCIARIA, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité Fiduciario (Instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato), manifestando su concepto de viabilidad y procedencia del presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación).
18. Que de conformidad con lo manifestado por la Coordinadora Administrativa y Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en certificación del 4 de noviembre de 2025, al 4 de noviembre de 2025, existen recursos disponibles por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.996.182.800,00) para cubrir la comisión fiduciaria correspondiente a las vigencias 2026 y 2027.
19. Que realizada la consulta por el Grupo de Gestión Contractual de los antecedentes expedidos de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **LA FIDUCIARIA** y de su representante legal, no figura con anotaciones en los anteriores.
20. Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que el presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable, acogiendo la justificación del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 hasta el **31 de diciembre de 2027**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el monto de la comisión fiduciaria establecida en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, a partir del 1º de enero de 2026, en la suma fija mensual



OTROSÍ No. 9 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-67672 DE 2017, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO

equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$124.840.950).

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: La Fiduciaria deberá modificar la garantía única en los términos y condiciones previstas en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017, para lo cual deberá ajustar los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más el presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación).

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación).

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación), los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí No. 9 (Prórroga y Modificación) Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-67672 de 2017 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., **26 DIC 2025**

Firmado digitalmente por
Rodolfo Salas
Figueroa

RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA
EL FIDEICOMITENTE

{fiduprevisora}

Firmado digitalmente por MARIA
FERNANDA JARAMILLO G
Fecha: 2025.12.26 11:21:39
-05'00'

MARIA FERNANDA JARAMILLO GUTIERREZ
LA FIDUCIARIA

Firmado digitalmente
por Jennifer Milena
Leon Hidalgo

Vo.Bo. JENNIFER MILENA LEON HIDALGO
Coordinadora Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró: Grupo de Gestión Contractual/Ana Paola Sánchez
Revisó: Grupo de Gestión Contractual/Diana Sierra
Revisó y Aprobó: Grupo de Gestión Contractual/Christian Felipe Galindo Ruiz
Revisó y Aprobó: Secretaría General/Emmanuel Santiago Díaz

Firmado digitalmente por
Emmanuel Santiago Díaz
Fecha: 2025.12.26 11:21:39
-05'00'